Esquel, de marzo de 2011.-

------**VISTO:**----------

-----El recurso de apelación interpuesto por derecho propio (fs. 206) por el Dr. G. L. y concedido a fs. 207 contra el punto 3 de la sentencia Nº 75 de fecha 22 de diciembre de 2010 (fs. 199/203) por considerar bajos los honorarios regulados a su favor y;----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que en el punto 3 de la sentencia recurrida, el a quo regula los honorarios del Dr. R. T. G. L. por su actuación en primera instancia en el veinte por ciento (20%) del monto del proceso a determinarse conforme pautas establecidas en los arts. 5, 6, 8, 9, 22, 31 y 37 de la Ley XIII-Nº 4, con más el IVA pertinente.----------

------2. Contra tal decisión interpone recurso de apelación (fs. 206), por entender que los mismos son bajos.----------

------3. Que, analizada la labor desarrollada por el Dr. R. T. G. L. y efectuados los cálculos pertinentes en base a lo establecido en los arts. 5, 6, 8, 9, 22, 31 y 37 de la Ley XIII-Nº 4, entendemos no le asiste razón al recurrente en virtud de habérsele regulado el máximo de la escala en su carácter de letrado patrocinante (20%).----------

---

------En consecuencia, debe confirmarse la resolución recurrida por encontrarse ajustado a derecho, los honorarios regulados.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------**R E S U E L V E**----------

------**1º) CONFIRMAR** en cuanto fuere materia del recurso la resolución Nº 75 de fecha 22 de diciembre de 2010 (fs. 199/203) por encontrarse ajustado a derecho los honorarios regulados. ----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.-